

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: CORPORACION DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES" NIT 900.445.918-0, representada legalmente por JULIO CÉSAR GÓMEZ RIVEROS, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.504 expedida en Bucaramanga.
Carrera 37 No 44-25 Piso 02 Bucaramanga

Domicilio Empleador

TRABAJADOR: [REDACTED]

Domicilio Trabajador

Cargo y oficio: Medico Especialista en Cirujia General

Salario mensual: DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES MAS CINCO MIL PESOS

Forma de Pago: Mes vencido

Bonificación: No salarial del 40% del Salario Mensual

Fecha de Inicio: 31 ENE 2016

Fecha de Terminación: 31 DIC 2016

Entre las partes anteriormente señaladas se ha suscrito este contrato individual de trabajo por duración de obra o labor determinada, que se rige por las anteriores condiciones y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: CARGO Y FUNCIONES. El cargo y funciones que desempeñara el trabajador serán de MEDICO CIRUJANO para suministrar los procesos y subprocesos de salud requeridos por CORMEDES. PARAGRAFO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales que por su cargo corresponda a EL TRABAJADOR y ésta se obliga a: 1. Colocar en servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, por sí mismo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo o con respecto al desarrollo de las demás actividades del EMPLEADOR de acuerdo a las instrucciones u órdenes que imparta EL EMPLEADOR, sus representantes o Jefes Inmediatos. 2. Observar rigurosamente las normas que le fije el EMPLEADOR para realizar el objeto de este contrato. 3. Guardar absoluta reserva sobre todas aquellas informaciones, procedimientos o procesos que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo. 4. Cuidar permanentemente los intereses del EMPLEADOR, lo que incluye el uso racional de servicios públicos y elementos de trabajo. 5. Cumplir en su totalidad su jornada de trabajo, iniciar puntualmente su jornada de trabajo de acuerdo a lo aquí estipulado de acuerdo a los cronogramas establecidos. 6. Mantener completa armonía, respeto y comprensión con los clientes del empleador y sus compañeros de trabajo. 7. Cumplir con lealtad y disciplina sus funciones. 8. Avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR el cambio de domicilio. 9. No faltar injustificadamente por más de un (1) día al trabajo, en dicho caso, desde ahora se entiende que EL TRABAJADOR abandona su puesto y que es justa causa para la terminación del contrato. 10. Las demás propias de su cargo y las que se especifiquen en documento adjunto. SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO. EL TRABAJADOR realizará sus funciones en las instalaciones de salud que designe el empleador. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que respete las condiciones laborales de EL TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador de conformidad con el art. 23 del C.S.T. TERCERA: CAUSAS PARA TERMINACION DEL CONTRATO. Son justas causas para la terminación unilateral del presente contrato por parte del empleador, las enunciadas en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes, las contempladas en el reglamento de trabajo, las que estipule este contrato y las siguientes faltas que se estipulan como graves: A. Por la extinción del objeto contratado, es decir la terminación del contrato celebrado entre CORMEDES con la entidad donde el trabajador suministra los servicios. B. Violación por del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, C. La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del empleador, toda vez que el trabajo involucra la prestación del servicio de salud, aún por primera vez. D. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización escrita del empleador. E. La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. F. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. G. Llegar a trabajar en estado de embriaguez y/o drogado, y/o consumir bebidas embriagantes y/o alucinógenas en el lugar de trabajo, aún la primera vez. H. El hecho que el trabajador abandonó el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. I. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito. J. Tres (3) llamados de atenciones anotadas en su hoja de vida dentro de un plazo de seis (6) meses contabilizados desde un (1) primer llamado de atención hasta el tercero. CUARTA: HORARIO Y SALARIO. Las partes pactan de acuerdo a lo estipulado en el art. 164 del C.S.T. que la Jornada de Trabajo se desarrollara de lunes a sábado sin exceder la jornada máxima legal. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo el empleador hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. En el salario mensual estipulado anteriormente, se encuentra también incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos, en caso que EL TRABAJADOR reciba o llegue a recibir a futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie no constituye salario. El pago se realizara por mes vencido. QUINTA: HORAS EXTRAS O JORNADAS SUPLEMENTARIAS. Todo trabajo suplementario en horas extras, trabajo en día domingo, festivo o en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical, sabatino o festivo, EL EMPLEADOR, debe autorizarlo previamente por escrito. En consecuencia, EL EMPLEADOR no reconoce el trabajo que se realice incumpliendo lo estipulado. SEXTA. Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR mientras preste sus

servicios al EMPLEADOR, pertenecerán a este de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetando el derecho del trabajador a hacer mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el art. 9 ídem, el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma y según cuando se lo solicite el empleador sin que este quede obligado al pago de compensación alguna. SEPTIMA. DURACION DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO. El período del presente contrato es por término fijo de acuerdo a lo pactado al inicio del contrato. El trabajador manifiesta que a la firma del presente contrato ha recibido copia del mismo y del reglamento de trabajo. OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. El período de prueba será de una quinta parte del término contratado. NOVENA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

En constancia de lo anterior, se firma el 01/01/2016

EL TRABAJADOR

C.C.

EL EMPLEADOR

CORMEDES
NIT 900.445.918-0